

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

UMH Rad. 2019-00330-00

En atención a las constancias secretariales obrantes a folios 79 y 88 del presente expediente, constatada su veracidad, y, revisada la contestación allegada por el abogado de oficio designado por el juzgado, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TENER notificada personalmente de la demanda a SANDRA GIOVANNA QUINTERO PERDOMO (f.64).

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandada SANDRA GIOVANNA QUINTERO PERDOMO, al abogado de oficio que fuere designado por el juzgado, EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, quien se identifica con la C.C. N°.16.935.249 y T.P. N°.152.717 expedida por el C.S.J., de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de consultar la página de la Rama Judicial, conforme al Certificado de antecedentes disciplinarios N°.785751.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda a cargo de SANDRA GIOVANNA QUINTERO PERDOMO, por EXTEMPORÁNEA en atención a la constancia secretarial visible a folio 88 del expediente.

CUARTO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Incorporar los documentos obrantes a folios 2 a 37 del expediente, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimonial: Decrétese los testimonios de JORGE GUIDO MINA AYALA, OMAIRA OBADIA; La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá la demandada SANDRA GIOVANNA QUINTERO PERDOMO.

Por la parte Demandada:

Documentales: No se aportaron pruebas.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá el demandante JAIRO UMAÑA ABADÍA.

Signifíquese al togado EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, que su actuación frente a la demandada corresponde a la designación en calidad de **abogado de oficio** y no de curador ad-litem, como lo manifestó en el curso de la contestación.

QUINTO. SEÑALAR el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto a **los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a

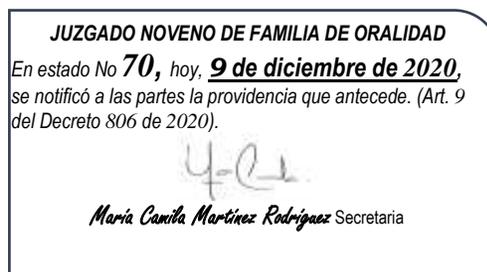
través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

OCTAVO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b684f21821b74d2fd1a83bb4e5acd543cbbac2589ccfetc16462cb128a0bd03a

Documento generado en 04/12/2020 02:35:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>